

**NOTIFICACION POR AVISO (PUBLICACIÓN)**

Popayán: 17 de Octubre del 2024  
Señor (a): **ARNOL CAMILO VERGARA**  
Ciudad

Referencia: Solicitud de autorización de movimiento de tierras  
No. 19001-2-20-0232 del 05 de agosto de 2020

En concordancia con la ley 1437 de 2011- artículo 69. (código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y considerando que no fue posible efectuarle la notificación personal de la resolución No. **CU2-24-0388 del 10 de septiembre de 2024**, al cabo de los cinco (05) días del envío de la citación, la Curaduría Urbana No. 2 procede por este medio a notificarlo por aviso, publicándolo en la cartelera de la sala de atención al público, anexando copia íntegra del acto anteriormente enunciado.

**ADVERTENCIAS**

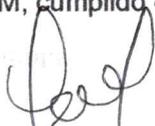
1. Se adjunta al aviso copia íntegra de la resolución notificada.
2. La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**CONSTANCIA DE FIJACION Y RETIRO**

Hoy **17 de octubre del 2024**, siendo las 8:00 A.M., ante la imposibilidad de hacer efectiva la notificación personal del acto enunciado en principio, se ordena su publicación en la cartelera que para el efecto tiene esta entidad en lugar de acceso al público por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**YENNY LISBETH ANGUCHO L.**  
Administrativo

El día **23 de Octubre del 2024**, a las 6:00 PM, cumplido el término de cinco (5) días de fijación se retirará el aviso.

  
**YENNY LISBETH ANGUCHO L.**  
Administrativo



**"Por la cual se desiste y se ordena el archivo de una solicitud de una autorización de movimiento de tierras No. 19001-2-20-0232 del 05 de agosto de 2020, la cual no se radico en legal debida forma"**

El Curador Urbano No. 2 de Popayán, en uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias, en especial las establecidas en la Ley 388 de 1.997, Ley 1796 de 2016 reglamentada por el Decreto 1203 de 2017, y en las demás normas compiladas en el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." y en la normatividad concordante y complementaria, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 en su artículo 9°, en armonía, con el procedimiento regulado por el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017, señalan que el Curador Urbano tiene a su cargo las funciones y competencias, entre otras, para estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanización y construcción en las zonas o áreas de su jurisdicción a su cargo, en este caso, para el Municipio de Popayán.

El Curador Urbano ejerce una función reglada para la expedición de licencias urbanísticas de acuerdo con las modalidades establecidas en los artículos 2.2.6.1.1.2. y siguientes, contenidos en el Título 6, Cap., 1 - Sección 1 del Decreto 1077 de 2015, es decir, que una vez el usuario cumplan las exigencias técnicas y jurídicas, y se adelante el trámite y los procedimientos previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.1 y los descritos el artículo 2.2.6.1.2.2.1 – Subsección 2 y siguientes de la misma norma, y se verifique el cumplimiento de la normativa urbanística contenidas en el P.O.T., (Acuerdo Municipal 06 de 2002) y demás normas que lo han modificado y que le sean concordantes, se debe conceder lo solicitado.

#### **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**PRIMERO.-** El señor **ARNOL CAMILO VERGARA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.292.390, presento ante la Curaduría Urbana No. 2 la solicitud de una autorización para movimiento de tierras, con radicado No. **19001-2-20-0232 del 05 de agosto del 2020**, para el predio urbano ubicado en el sector de los sauces, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-33096 y código catastral No. 000200060233000, cuya propiedad corresponde a los señores **MARIA ZOILA SANCHEZ DE GARCIA, JULIAN GARCIA SALAZAR**, identificados con cédula de ciudadanía No. 25.250.758, No. 1.423.493, respectivamente.

**SEGUNDO.-** El peticionario allegó con la solicitud los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional
2. Copia de escritura pública
3. Certificado de tradición
4. Certificado de la CRC
5. Cédula de titulares
6. Planos topográficos

**TERCERO.-** En consecuencia y al realizar el estudio de los documentos, se comunicó al peticionario que la solicitud de una autorización para movimiento de tierras carecía de la debida forma, al evidenciar que la documentación presentada no se encontraba de conformidad a los requisitos previstos por la resolución 462 del 13 de julio de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme a las siguientes situaciones:

1. No se allego poder debidamente autenticado por notaria publica, para presentar la solicitud ante esta curaduría urbana, en calidad de representante de los señores, **MARÍA ZOILA SÁNCHEZ DE GARCÍA Y JULIÁN GARCÍA SALAZAR** identificados con cedula de ciudadanía No. 25.250.758 y 1.423.493 respectivamente, titulares del inmueble objeto de la petición, según certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 120 – 33096.
2. No se anexo copia de documento de identificación (cedula) de los titulares.
3. No se anexo a la radicación estudio de suelos y geotécnicos de conformidad con Ley 400 de 1997.



CURADURIA URBANA No. 2  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA - MUNICIPIO DE POPAYAN

Resolución No. CU2-24-0388

Del 10 SEP 2024

**"Por la cual se desiste y se ordena el archivo de una solicitud de una autorización de movimiento de tierras No. 19001-2-20-0232 del 05 de agosto de 2020, la cual no se radico en legal debida forma"**

**CUARTO.** - Una vez se le informó al peticionario que la documentación de la solicitud de una autorización para movimiento de tierras se encontraba incompleta, se le requirió conforme el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, para que en el término de treinta días allegara la documentación solicitada so pena de que el trámite se entendiera desistido, sin embargo, se constata que el señor **ARNOL CAMILO VERGARA LÓPEZ**, no allegó documentación alguna al expediente de la referencia.

**QUINTO.** - Se determina manera inequívoca, que la solicitud de una autorización para movimiento de tierras No. **19001-2-20-0232 del 05 de agosto del 2020**, adolece de un sinnúmero de inconformidades normativas, según las cuales se concreta para esta actuación el incumplimiento de los requisitos legales que rige los procedimientos de licenciamiento urbanísticos, en el marco de la Ley 400 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Ley 1796 de 2016, y el Decreto 1203 de 2017.

Por lo anterior, la Curaduría Urbana No.2 del Municipio de Popayán, en los términos de Ley;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Desistir y ordenar el archivo de la solicitud de una autorización para movimiento de tierras No. **19001-2-20-0232 del 05 de agosto del 2020**, presentada por el señor **ARNOL CAMILO VERGARA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.846.756, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notifíquese el presente acto al peticionario conforme a la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), y a cualquier autoridad o persona que se hubiere hecho parte en el trámite administrativo; advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Curaduría Urbana No.2, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso deberá reunir los requisitos que dispone el artículo 77 de la ley citada en principio. Una copia autentica de la presente resolución se les entrega a las personas notificadas.

**ARTICULO TERCERO:** El interesado si lo requiere puede presentar nuevamente la solicitud, contando con treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado, contra el cual no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** En concordancia con el acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, proferido por el Consejo Directivo de Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, si el interesado no solicita el traslado de los documentos al cual se refiere en el artículo anterior y tampoco requiere la devolución o reintegro de los documentos por él allegados para el trámite, se procederá a ordenar la eliminación de los expedientes, dejando constancia mediante actas de eliminación de documentos.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada a los, 10 SEP 2024

  
**ALEXANDER RICARDO VARGAS**  
Curador Urbano No. 2  
Municipio Popayán

Preparó: Juan David Bonilla  
Revisó: Julián Ricardo